

INFORME NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA, DE COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE COORDINACIÓN EN LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana construye y regula, en su Título I, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, dotándolo de una estructura funcional, territorial y competencial cohesionadas.

En dicho sistema intervienen como administraciones públicas la Generalitat y las Entidades Locales, entre las que se lleva a cabo una distribución de diferentes competencias y atribuciones a ejercer en los distintos niveles funcionales de atención en materia de servicios sociales.

Junto con dicha distribución competencial, la mencionada Ley dispone, en su Título VI, un sistema de responsabilidad financiera compartida entre las distintas administraciones públicas, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía en todo el territorio de la Comunitat Valenciana a través de una colaboración financiera entre la Generalitat, las Diputaciones Provinciales y los ayuntamientos.

La citada Ley de servicios sociales inclusivos otorga a la Generalitat, entre otras, la competencia de coordinación de las actuaciones, prestaciones y servicios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como de elaboración y del desarrollo de protocolos de coordinación entre las administraciones públicas valencianas; que permite establecer un sistema de coordinación en el cual la Generalitat coordine y fije el marco de actuación y las directrices a seguir.

Con la finalidad de dotar al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de una actuación coordinada entre las distintas administraciones públicas y de un ejercicio coordinado de sus respectivas competencias y atribuciones y de sus responsabilidades en materia de financiación, dicha Ley regula, en su Título III, capítulo II, la coordinación interadministrativa, la colaboración y la cooperación entre las mismas; de conformidad con lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título III (relaciones interadministrativas) y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Título V, Capítulo II (relaciones interadministrativas).

La regulación contenida en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana establece que las administraciones públicas valencianas deben actuar entre sí de conformidad con el deber de colaboración y coordinación, a fin de garantizar la máxima eficiencia, eficacia y calidad en el funcionamiento del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. A tales fines, se crea el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales, en el que se encuentran representadas, de manera paritaria, la Generalitat y las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.

Además de lo anterior, la Ley de Servicios Sociales Inclusivos contempla un sistema de responsabilidad financiera compartida en materia de servicios sociales entre las distintas Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana, a través de una distribución de la financiación entre estas, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del sistema, así como unos mínimos en todo el territorio de la Comunitat Valenciana en la provisión de los servicios sociales.

Por otro lado, la Ley de servicios sociales inclusivos establece, en su Título III, Capítulo IV, la obligatoriedad de la función de coordinación en los equipos de profesionales de servicios sociales. Asimismo, dicha norma prevé la constitución de equipos de personas profesionales de atención primaria de carácter básico en las respectivas zonas básicas de servicios sociales, compuestos por diversas figuras profesionales que deben ejercer sus funciones bajo el paradigma de la coordinación y el principio de unidad de acción. Tales

equipos deben también ejercer una actuación coordinada con el personal profesional de las áreas y los departamentos de servicios sociales. A tales efectos, dicha Ley prevé que tal coordinación quede garantizada a través de la creación de comisiones técnicas de coordinación. En consecuencia, la Ley extiende el ámbito de aplicación de la coordinación también a los equipos y al personal profesional del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

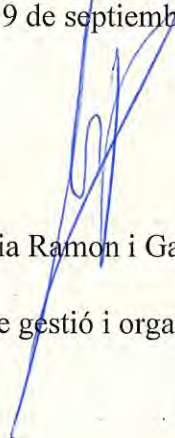
Las previsiones normativas relativas a la coordinación interadministrativa previstas en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en primer lugar, requieren de un desarrollo reglamentario que complete el contenido de sus disposiciones y las dote de aplicabilidad en la práctica. Concretamente, resulta necesario desarrollar la composición, las funciones y el régimen organizativo del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales, con la finalidad de proceder a su puesta en funcionamiento y, por ende, de dotar al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de una actuación coordinada entre las distintas administraciones públicas con ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana y de desarrollar un ejercicio coordinado de sus respectivas competencias, atribuciones y responsabilidades financieras entre las mismas.

Asimismo, la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana requiere la implementación de las distribuciones competencial y de financiación fijadas en la misma, mediante la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat y las Entidades Locales para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, concretando la aplicación práctica de la distribución de financiación contenida en la Ley. A tales efectos, resulta necesario el desarrollo reglamentario del contrato-programa, como el instrumento para llevar a cabo la colaboración financiera en materia de servicios sociales entre tales administraciones públicas.

Finalmente, las previsiones normativas contenidas en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos relativas a la coordinación en el ámbito de los equipos de profesionales de servicios sociales también requieren de un desarrollo reglamentario que concrete las funciones de la figura de coordinación en tales equipos, que aborde las funciones de sus

componentes y que desarrolle el contenido y funciones de las comisiones técnicas de coordinación en cuyo seno se concrete la misma.

València, 19 de septiembre de 2019


Patricia Ramon i Galindo

Directora General de gestió i organització del sistema